



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA BÁSCULA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Utilización de la Báscula Pública Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización por las personas interesadas, ya sean físicas o jurídicas, a título particular, de la Báscula Pública Municipal.

ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo al total de kilos pesados en bruto, incluida la tara:

- De 0 a 1.000 kgs.,..... 0,50 €
- De 1.001 a 12.000 kgs.,..... 1,00 €
- De 12.001 a 30.000 kgs.,..... 1,50 €
- De 30.001 en adelante,..... 2,00 €

ARTÍCULO 4.- NORMAS DE GESTIÓN.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas señaladas en el Artículo 3 se liquidarán por cada peso realizado.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1.- La obligación de pago de la Tasa Reguladora en esta Ordenanza nace desde el momento de iniciar la primera pesada sin destarar.

2.- El pago de la tasa se realizará por medios mecánicos automatizados, a través del mecanismo electrónico de pesada instalado en la Báscula Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez se publique su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, a partir del día siguiente de la publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día de de 2.000.